

VERBAL PERTENENCIA
RADICADO: 685724089002-2023- 00071-00
DEMANDANTE: SARA MARIA GARCIA CUBIDES
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE NORBERTO PINZON TELLEZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante allega fotos de la valla, así mismo los demandados (as) **SARAYINETH PINZON GARCIA, NORBERTO PINZON GARCIA Y LILIAN XIOMARA PINZON GARCIA**, allegan memorial allanándose a los hechos y pretensiones de la demanda, , para lo que estime pertinente ordenar, tres (03) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y observando que el apoderado de la parte actora allega fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla en el predio objeto de la acción, por lo que sería del caso dar continuidad al trámite, de no ser por advertirse una irregularidad en la valla instalada en el predio y por lo mismo no cumple a cabalidad con las especificaciones descritas en el numeral 375 numeral 7 del C.G.P. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 132 Ibidem se ordenará corregir dicha irregularidad, como pasa a exponerse.

Revisadas las imágenes de la valla aportadas se observa que en ella no se indicó acertadamente la identificación del predio, lo que puede conducir a error a los sujetos emplazados. Por lo que se hace necesario rehacer la publicación de la valla, agregando la identificación del predio objeto de la litis de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 375 numeral 7 literal g Ibidem, en concordancia con el Art. 83 ibidem.

En segundo lugar, se observa notificación personal surtida bajo los apremios de la ley 2213 de 2022 a los demandados (as) SARA YINETH PINZON GARCIA, NORBERTO PINZON GARCIA Y LILIAN XIOMARA PINZON GARCIA, allegadas al despacho en memorial de fecha 04 de julio de 2023, por lo que se tendrán por notificados a los señores SARA YINETH PINZON GARCIA, NORBERTO PINZON GARCIA Y LILIAN XIOMARA PINZON GARCIA.

En tercer lugar, se observa que los señores (as) SARA YINETH PINZON GARCIA, NORBERTO PINZON GARCIA Y LILIAN XIOMARA PINZON GARCIA, el día 26 de julio de 2023 y dentro del término para contestar la demandada, remiten memoriales allanándose a los hechos y pretensiones de la demanda.

Que analizada la normatividad procesal civil en su ARTICULO 98, establece el allanamiento a la demanda, sin embargo, dicho allanamiento para el presente caso resulta ser ineficaz (art. 99 numerales 1,2 y 3), por cuanto los demandados no tienen la capacidad dispositiva del derecho en litigio, el derecho alegado no es susceptible de disposición de las partes y

VERBAL PERTENENCIA
RADICADO: 685724089002-2023- 00071-00
DEMANDANTE: SARA MARIA GARCIA CUBIDES
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE NORBERTO PINZON TELLEZ Y OTROS

los hechos asumidos no se prueban por confesión. Por consiguiente, las manifestaciones serán tenidas en cuenta no como un allanamiento, sino como una carencia de oposición a la demanda principal.

Por Ultimo, ante la solicitud realizada por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, (IGAC), en la que solicita sean anexados, con el fin de proceder a dar respuesta de fondo; 1. Título de propiedad, 2. Certificado de tradición y 3. Plano del inmueble objeto de proceso. Por secretaria envíese copia de estos, los cuales fueron aportados con libelo demandatorio.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR a la parte actora REHACER el emplazamiento de que trata el numeral 7 del artículo 375 dl C.G.P, instalando una VALLA O AVISO en el predio objeto de la Lid en lo forma y dimensiones allí descritas, con arreglo a lo dispuesto en el auto admisorio del 23 de junio de 2023 y teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER por notificados personalmente a los señores (as) SARA YINETH PINZON GARCIA, NORBERTO PINZON GARCIA Y LILIAN XIOMARA PINZON GARCIA, desde el 5 de julio de 2023.

TERCERO: Tener las manifestaciones hechas por los señores SARA YINETH PINZON GARCIA, NORBERTO PINZON GARCIA Y LILIAN XIOMARA PINZON GARCIA, no como un allanamiento, sino como una carencia de oposición a la demanda principal. Por lo dicho en precedencia.

CUARTO: por secretaria Enviar con destino al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, (IGAC), 1. Título de propiedad, 2. Certificado de tradición y 3. Plano del inmueble objeto de proceso.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez